



RESOLUCIÓN de 2 de noviembre de 2023, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se modifica puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina para producción de lechones, con capacidad para 1.056 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 Kg, 220 cerdas de Reposición y 4 Verracos (348,80 UGM), a situar en el polígono 9 parcelas 5.482 y 250 del término municipal de Erla (Zaragoza), y promovido por la sociedad Ganados Copueyo, SL. (Número de Expediente: INAGA 500305/02/2023/07448).

Con fecha 27 de julio de 2023, la sociedad Ganados Copueyo, SL presenta la documentación en este Instituto solicitando la modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada de su explotación, con código REGA ES501000000015, con el objetivo de incluir una instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con vertido a red, de 40 Kwp, y eliminar la exigencia de disponer de una pantalla vegetal.

Antecedentes de hecho

Primero.— La explotación cuenta con Autorización Ambiental Integrada otorgada por Resolución de 25 de septiembre de 2007, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 121, de 15 de octubre de 2007. (Expte. INAGA 500301/02/2006/08017).

Mediante Resolución de 13 de diciembre de 2013, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 252, de 26 de diciembre de 2013, se actualiza la Autorización Ambiental Integrada otorgada a la explotación. (Expte. INAGA 500601/02/2013/10468).

Mediante Resolución de 16 de febrero de 2017, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 52, de 16 de marzo de 2017, se modifica puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, de Autorización Ambiental Integrada inicial, por sustitución de las calderas de gasoil por calderas de biomasa y cambio de ubicación de la balsa de agua. (Expte. INAGA 500601/02/2016/09387).

Mediante Resolución de 21 de marzo de 2018, de este Instituto, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 72, de 13 de abril de 2018, se modifica puntualmente la Resolución de 25 de septiembre de 2007, de Autorización Ambiental Integrada inicial, por incorporación en la misma de dos nuevas salas de transición, anexas a la Nave de maternidad-transición II, sin ampliación de capacidad. (Expte. INAGA 500202/02/2017/11352).

Mediante Resolución de 15 de septiembre de 2020, publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, número 63, de 23 de marzo de 2021, se modifica puntualmente la Autorización Ambiental Integrada consistente en la exención de la obligatoriedad de plantar setos o pantallas vegetales en su perímetro (Expte. INAGA 500202/02/2020/00148).

Segundo.— La presente solicitud modificación puntual de la Autorización Ambiental Integrada consiste en la incorporación de una instalación solar fotovoltaica de 40 Kwn con compensación de excedentes, y la eliminación de la obligación de disponer de pantalla vegetal que aparece en el punto 2.12.f). Esta solicitud se realiza tras la inspección realizada en la explotación y cuyas conclusiones vienen recogidas en el “Informe relativo a la inspección ambiental de un establecimiento cubierto por el Plan de inspección para centros con Autorización Ambiental Integrada”, de fecha 5 de junio de 2023.

Tercero.— El promotor ya tramitó un expediente de modificación puntual por el que intentó eliminar la obligatoriedad de disponer de una pantalla vegetal en su perímetro argumentando que los cipreses que fueron plantados no pueden desarrollarse por las características del terreno (Expte. INAGA 500202/02/2020/00148). La Resolución de este expediente, de 15 de septiembre de 2020, modificó el punto 2.12.f) que hace referencia a la pantalla vegetal de la siguiente manera: “2.12.f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior. Dada la disposición de la parcela, la presencia de otras explotaciones situadas en su entorno cercano, la proximidad a la carretera autonómica A125 y la amplia cuenca visual, procede la instalación de una pantalla vegetal que disminuya las afecciones paisajísticas y minimice las emisiones al aire a la atmósfera, los ruidos y los olores, al menos en el límite norte de la parcela, colindante con la parcela 9031, y en el límite sur de la parcela, colindante con la parcela 249, con especies autóctonas como la sabina albar (*Juniperus thurifera*), de lento crecimiento pero resistente tanto a suelos empobrecidos como a la humedad”.

En esta ocasión, el promotor insiste en que los cipreses no pudieron desarrollarse y añade que la pantalla vegetal impediría el correcto funcionamiento de las placas solares instaladas.



Atendiendo a la ubicación de las placas solares instaladas que se pretenden regularizar, y la ubicación del núcleo urbano más próximo y la orografía del terreno, se modifican los límites en los que, como mínimo, se ha de disponer de pantalla vegetal.

Cuarto.— En relación a la instalación solar fotovoltaica de autoconsumo con vertido y compensación de excedentes que no se consuman a la red eléctrica, consta de 84 paneles solares de Silicio Monocristalino de 475 Wp, anclados a suelo, con unas medidas aproximadas de 2056x1140x35 mm que arrojan una eficiencia de un 30,3 %. El inversor utilizado es del modelo INGECONSUN 20, o similar.

Según proyecto, la superficie total de terreno ocupado por la instalación de paneles solares es de 250 m² y se ubica en la zona al sur de las naves ganaderas, junto a la entrada a la explotación.

Quinto.— Considerando los criterios del artículo 14.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la modificación propuesta se considera no sustancial. Sin embargo, procede recoger estos cambios en la Autorización Ambiental Integrada, modificando puntualmente la Resolución, todo ello de acuerdo al artículo 64 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

Fundamentos jurídicos

De conformidad con lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón; el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el texto refundido de la de prevención y control integrados de la contaminación; el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera; el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero; la Orden de 20 de mayo de 2015, del Consejero de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, por la que se establecen los requisitos de registro y control en las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen métodos alternativos de análisis para determinados contaminantes atmosféricos; el Decreto 94/2009, de 26 de mayo, del Gobierno de Aragón, sobre actividades e instalaciones ganaderas; el Real Decreto 637/2021, de 27 de julio, por el que se establecen las normas básicas de ordenación de las granjas avícolas, y en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, sobre bienestar animal; la Ley 6/2023, de 23 de febrero, de protección y modernización de la agricultura social y familiar y del patrimonio agrario de Aragón; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental; la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, y demás disposiciones de general aplicación, se resuelve:

Modificar la Resolución de 25 de septiembre de 2007, en la que se formuló declaración de impacto ambiental y se otorgó la Autorización Ambiental Integrada para el proyecto de ampliación de explotación porcina para producción de lechones, con capacidad para 1.056 cerdas reproductoras con lechones hasta 20 Kg, 220 cerdas de Reposición y 4 Verracos (348,80 UGM), a situar en el Polígono 9 Parcelas 5.482 y 250 del término municipal de Erla (Zaragoza), en los siguientes puntos dejando inalterado el resto:

El punto 2.3 de la Resolución queda sustituido por lo siguiente:

“2.3. El suministro eléctrico se realiza a través de una planta solar fotovoltaica de autoconsumo de 40 Kwn, con vertido y compensación de excedentes, que consta de 84 paneles solares de Silicio Monocristalino de 475 Wp, anclados a suelo, con unas medidas aproximadas de 2056x1140x35 mm que arrojan una eficiencia de un 30,3 %. El inversor utilizado es del modelo INGECONSUN 20, o similar.

Según proyecto, la superficie total de terreno ocupado por la instalación de paneles solares es de 250 m² y se ubica en la zona al sur de las naves ganaderas, junto a la entrada a la explotación. Se estima un consumo energético anual en la explotación de 200.000 kWh.”

El punto 2.12.f) de la Resolución quedará sustituido por lo siguiente:

“2.12.f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno; para ello se utilizarán colores terrosos en su pintura exterior. Dada la disposición de la parcela, la presencia de otras explotaciones situadas en su entorno cercano, la proximidad a la carretera autonómica A125 y la amplia cuenca visual, procede la instalación de una pantalla vegetal que disminuya



las afecciones paisajísticas y minimice las emisiones al aire a la atmósfera, los ruidos y los olores, al menos en el límite norte de la parcela, colindante con la parcela 9031, y en el límite este de la parcela, colindante con la parcela 247, con especies autóctonas como la sabina albar (*Juniperus thurifera*), de lento crecimiento pero resistente tanto a suelos empobrecidos como a la humedad.”

Sin perjuicio de los criterios establecidos en esta Resolución, la modificación propuesta estará supeditada a cualquier otra intervención administrativa necesaria previa al inicio de la actividad.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 10/2013, de 19 de diciembre, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que, en su caso, pudiera interponerse.

Zaragoza, 2 de noviembre de 2023.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**